

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Diciembre 30 de 2016

Edición No. 7.939

GABINETE

ALBA CABRERA DOMINGUEZ	Secretaria del Interior
ÁLVARO JOSÉ MÉNDEZ NAVARRO	Secretario General
GONZALO GUTIÉRREZ DIAZGRANADOS	Secretario de Hacienda
MANUEL NAVARRO RADA	Secretario de Salud
EDUARDO ARTETA CORONELL	Secretario de Educación
MANUEL VIVES ROVIRA	Secretario de Infraestructura
NIDIA ROSA ROMERO	Secretaria de Desarrollo Económico
EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO	Jefe Of. Asesora Jurídica
CARLOS GUTIÉRREZ	Jefe Of. Asesora de Planeación (E)
ELKIN CARBONÓ LÓPEZ	Jefe Of. Asesora Comunicaciones Y Protocolo
CLARA INÉS PALACIO BETTER	Secretaria Privada de Despacho
MARIO SANJUANELO DURAN	Jefe de Oficina Control Interno

ROSA COTES DE ZÚÑIGA
Gobernadora

CONTENIDO

ORDENANZA 044 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CONSTITUIR MEDIANTE CONVENIO LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE – RAP CARIBE – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.



Asamblea Departamental
del Magdalena

ORDENANZA No. 044

(30 DIC 2016)

P.O # 019/16

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CONSTITUIR MEDIANTE CONVENIO LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE – RAP CARIBE- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 300 y 306 de la Constitución Política y el artículo 17 de la Ley 1454 de 2011.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Magdalena para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política y la Ley 1454 de 2011 y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado, constituya mediante convenio la Región Administrativa y de Planificación Caribe –RAP CARIBE-, para promover el desarrollo económico de los territorios de los entes territoriales signatarios y el mejoramiento social de sus habitantes.

Parágrafo Primero: Autorizar a la Gobernadora para que, en caso de ser necesario, armonice lo dispuesto en la presente ordenanza con las aprobaciones y autorización que para el efecto expidan las corporaciones públicas de elección popular de las demás entidades territoriales suscriptoras del convenio que se autoriza en el presente artículo.

Parágrafo Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 de la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 9 y 30 de la Ley 1454 de 2011, se podrán asociar a la RAP CARIBE otros departamentos circunvecinos siguiendo los procedimientos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denominación. La Región Administrativa y de Planificación se denominará Región Administrativa y de Planificación Caribe –RAP CARIBE-.

ARTÍCULO TERCERO: Naturaleza Jurídica: La Región Administrativa y de Planificación Caribe –RAP REGIÓN CARIBE- es un esquema de asociación entre entidades territoriales de conformidad con los artículos 10 y 30 de la Ley 1454 de 2011.

De conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, la RAP CARIBE tendrá personería jurídica, autonomía y patrimonio propio para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que se le asignen de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la ley 1454 de 2011, el convenio que la constituya y/o en sus respectivos estatutos.

Parágrafo Único: La Región Administrativa y de Planificación Caribe (RAP CARIBE), en ningún caso constituirá circunscripción electoral especial dentro de la división política administrativa territorial del país y las entidades territoriales que la conforman conservarán su identidad en el marco de las competencias que le han sido asignadas.

ARTICULO CUARTO: Sede. La Sede de la RAP CARIBE se definirá por consenso de los mandatarios seccionales en el convenio mediante el cual se constituya. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda tener las dependencias que se determinen en sus estatutos, a lo largo del territorio de los entes que hagan parte de la RAP.

63

9



(30 DIC 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CONSTITUIR MEDIANTE CONVENIO LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE – RAP CARIBE- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO QUINTO: Régimen Jurídico. Los actos unilaterales que expida la RAP CARIBE en ejercicio de sus funciones administrativas son actos administrativos y se sujetarán a las disposiciones del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los contratos que celebre la RAP CARIBE se rigen por las normas del Estatuto Contractual de las entidades estatales, contenido en la ley 80 de 1993 y las disposiciones que la complementen, adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales.

ARTICULO SEXTO: Objeto. La Región administrativa y de planificación de los departamentos del Caribe de Colombia –RAP Caribe–, es una entidad con personería jurídica, conformada como asociación, con autonomía financiera y patrimonio propio, con independencia de los entes que la conforman, cuya finalidad está orientada al desarrollo económico y social de la región y su entorno, garantizando la ejecución de los planes y programas de desarrollo integral, la inversión y la competitividad, el mejoramiento social de sus habitantes y la prestación oportuna de servicios a su cargo; dentro de las condiciones que fije la Constitución política y la ley, su convenio de constitución y los actos que les den desarrollo.

ARTICULO SÉPTIMO: Funciones de la RAP. De acuerdo con la constitución y la Ley son funciones de la RAP CARIBE:

1. Propender por la coherencia y articulación de la planeación entre las entidades territoriales que la conforman.
2. Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés mutuo de las entidades que la conforman y que conduzcan al desarrollo integral sostenible con marcos de relaciones geográficas, económicas, culturales y funcionales, a partir de ecosistemas bióticos y biofísicos de identidades culturales locales, de equipamientos e infraestructuras económicas y productivas y de relaciones entre las formas de vida rural y urbana.
3. Prestar asesoría técnica en asuntos de carácter regional y en temas relativos a la prestación de servicios supra- locales a las entidades territoriales que hagan parte del territorio que conforma la RAP.
4. Promover la generación de capacidades de gestión para el desarrollo del territorio que conforma la RAP.
5. Promover la incorporación del componente regional en los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes de Desarrollo y en los instrumentos de planificación que los desarrollen o complementen.
6. Participar en los procesos de ordenamiento y planificación de los recursos naturales contemplados en el Sistema Nacional Ambiental conforme a las normas que regulan la materia.
7. Gestión de recursos de cofinanciación, de cooperación internacional y la construcción de alianzas público – privadas para el desarrollo de proyectos estratégicos de la RAP.

ey

GW



"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CONSTITUIR MEDIANTE CONVENIO LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE – RAP CARIBE- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8. Promover la adopción de mecanismos de integración contemplados en la Ley 1454 de 2011 y apoyar la conformación de espacios de concertación regional.
9. Las demás que señalen la Constitución y la Ley, así como las competencias que deleguen los entes territoriales señaladas en el convenio interadministrativo para la creación de la RAP, o en sus respectivos estatutos.
10. Ejecutar los proyectos de interés regional a partir de las competencias propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente.

ARTICULO OCTAVO: Patrimonio, rentas y recursos de la Región Administrativa y de Planificación Caribe (RAP CARIBE). El patrimonio, rentas y recursos de la Región Administrativa y de Planificación Caribe (RAP CARIBE) lo constituirán:

1. Los recursos que las entidades territoriales asociadas destinen para su financiamiento y funcionamiento, mediante consenso de mandatarios en el convenio de constitución de la RAP.
2. Los recursos de cofinanciación de la Nación para proyectos estratégicos de la RAP.
3. Los incentivos que defina el Gobierno Nacional, de conformidad con los indicadores de sostenibilidad fiscal de la Ley 617 de 2000, para las entidades territoriales que conformen la RAP.
4. Los recursos de cooperación nacional o internacional.
5. Los recursos de donación que reciba de cualquier índole.
6. Los recursos que directamente gestione o reciba en virtud de convenios o contratos.
7. Los rendimientos de sus recursos y aportes.
8. Los demás recursos que perciba en desarrollo de su objetivo.

OP **Parágrafo primero.** Los recursos de que trata el numeral 1 (previo el cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes) serán girados a la RAP CARIBE con cargo a los ingresos corrientes de libre destinación, provenientes de las rentas de los impuestos al consumo y la participación en los precios de venta de los productos de las Empresas de Licores Departamentales y las de carácter privado tales como:

1. Licores producidos en el Departamento de libre destinación
2. Licores de producción nacional de libre destinación
3. Licores importados de libre destinación
4. Vinos, aperitivos y similares de producción nacional de libre destinación
5. Vinos, aperitivos y similares, importados de libre destinación
6. Cerveza de producción nacional de libre destinación

ES

[Firma]



(30 DIC 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CONSTITUIR MEDIANTE CONVENIO LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE – RAP CARIBE- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parágrafo Segundo: La Administración Departamental incluirá en el presupuesto de cada vigencia fiscal los recursos que se determinen como aportes a cargo de la entidad territorial, de conformidad con la reglamentación de los estatutos de la RAP CARIBE.

ARTICULO NOVENO: Órganos de Dirección y Administración. La RAP CARIBE tendrá un Consejo Directivo y un Director Ejecutivo, quien será su representante legal.

Parágrafo Único: En los estatutos internos se deberá velar por la inclusión y participación de la comunidad en la toma de decisiones que sobre la región se adopte, participación que deberá ejercerse con sujeción a los postulados previstos en la Constitución y la Ley.

ARTICULO DÉCIMO: Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la RAP CARIBE estará conformado por los Gobernadores del Magdalena, Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre y Guajira quienes podrán delegar en sus respectivos secretarios o Directores de Planeación Departamental.

El Consejo Directivo tendrá funciones además de las que se le asignen en el convenio que constituya la RAP y en sus respectivos estatutos, las siguientes:

1. Aprobar el Plan de Desarrollo de la RAP
2. Aprobar el Plan de Acción de la RAP
3. Nombrar al Director Ejecutivo de la RAP
4. Aprobar la propuesta de Director Ejecutivo, la política general de la entidad, los planes y programas que deberán ser incorporados por las entidades territoriales en sus respectivos Planes de Desarrollo y demás normas locales que impacten en la planeación y gestión de la Región.
5. Conocer las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
6. Adoptar la estructura interna de la entidad.
7. Aprobar el presupuesto de inversión y funcionamiento.
8. Adoptar los estatutos internos de la RAP.

ARTICULO ONCE: Informes. El secretario de Planeación Departamental deberá rendir informes anuales a la Asamblea Departamental sobre el Desarrollo de la gestión de la RAP CARIBE así como en relación a la constitución de la misma.

ARTÍCULO DOCE: Las pertenencia a la RAP Caribe será permanente. Ninguna de las entidades territoriales que la conforme podrá decidir de manera unilateral su desvinculación sin la aprobación unánime de las otras.

Las entidades que integran la RAP CARIBE suministrarán el apoyo técnico, financiero y administrativo que ésta requiera para su puesta en funcionamiento y operación durante la vigencia 2016.

6

4

ORDENANZA No. 044

(30 DIC 2016)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CONSTITUIR MEDIANTE
CONVENIO LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE -
RAP CARIBE- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ARTICULO TRECE: Conversión de la RAP CARIBE en entidad territorial. La RAP CARIBE podrá transformarse en entidad territorial RET CARIBE de acuerdo con lo señalado en el artículo 307 de la Constitución política y las condiciones que para tal efecto fije la ley. Previa autorización a través de Ordenanza de la Asamblea Departamental del Magdalena.

ARTICULO CATORCE: Vigencia y derogatorias. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

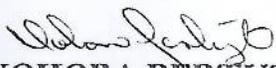
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Veinticuatro (24) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2016).


CARLOS JULIO DIAZ GRANADOS A.
Presidente


NOHORA CECILIA PERTUZ CRESPO
Secretaria General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.- SECRETARIA GENERAL.- en Santa Marta, a los veinticuatro (24) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2016).- **EL SECRETARIO GENERAL CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los Tres (3) Debates reglamentarios, en Tres (3) sesiones y fechas diferentes.


NOHORA PERTUZ CRESPO
Secretaria General

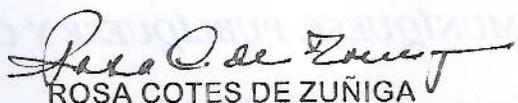
ORDENANZA No. 044

30 DIC 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CONSTITUIR MEDIANTE CONVENIO LA REGION ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION CARIBE RAP – CARIBE – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “.

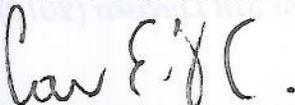
DESPACHO DE LA GOBERNADORA DEL MAGDALENA

Santa Marta. D.C.T.H., 30 DIC 2016



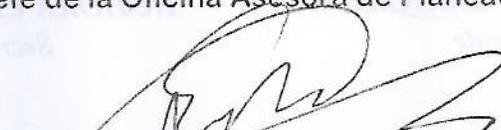
ROSA COTES DE ZUÑIGA

Gobernadora Del Departamento del Magdalena



CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ CABALLERO

Jefe de la Oficina Asesora de Planeación



EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO.

Jefe Oficina Asesora Jurídica



ALVARO MENDEZ NAVARRO

Secretario General

LA SUSCRITA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PROCEDIÓ A SANCIONAR LA PRESENTE ORDENANZA, Y RENUNCIA A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA YA QUE NO TIENE OBJECIONES A LAS MISMA, A LOS,

30 DIC 2016



ROSA COTES DE ZUÑIGA

Gobernadora Del Departamento del Magdalena